

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 417

REF: TENGASE POR APROBADO MODIFICACIÓN  
DE CONTRATO DE COMODATO.

VALPARAÍSO, 27 FEB. 2014

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público año 2014; el Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la Ley N° 20.370 General de Educación; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 de agosto de 2001, 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, y la Resolución Exenta N° 015/0456 de 04 de febrero de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás normas pertinentes y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, como consecuencia del inicio de la obra pública del proyecto de conservación del Jardín Infantil "PINOCHO" Código 5109002, trabajo que implica una intervención en su estructura y edificación, este servicio a fin de mitigar el grave riesgo a la seguridad de los párvulos asistentes y matriculados en sus registros, se ha visto obligado a estudiar el traslado de parte de su cobertura a otras dependencias.

2.- Que, para tales efectos el inmueble donde se debe asentar el establecimiento educacional debe encontrarse dentro del radio urbano de la comuna, a fin que no signifique para los apoderados y párvulos un menoscabo o perjuicio en su atención.

3.- Que, la JUNTA DE VECINOS "VILLA EL PANTANAL", representada legalmente por doña MARÍA CABRERA ROJAS, cédula de identidad N° 9.425.550-3, ofreció a esta institución pública un inmueble para el funcionamiento de manera exclusiva del citado establecimiento de educación inicial, ubicado en esquina Avenidas El Maiten y Viña del Mar, Población El Pantanal, comuna de Viña del Mar, V Región. Lo expuesto se concretó en un comodato suscrito entre las partes con fecha 27 de septiembre de 2013, aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/3265 de 01 de octubre de 2013.

4.- Que, durante la vigencia del comodato descrito en el párrafo anterior, se detectó la necesidad de prorrogar su vigencia, en el sentido de extender el préstamo de uso gratuito hasta el 31 de marzo de 2014, existiendo la voluntad de todas las instituciones involucradas para concretar la citada modificación, cuya suscripción tuvo lugar con fecha 27 de enero de 2014.

5.- Que, por consiguiente, corresponde que se regularice dicha situación mediante la dictación del pertinente acto administrativo aprobatorio.



## RESUELVO:

1.- **APRUEBESE**, con efecto retroactivo, el comodato suscrito con fecha 27 de enero de 2014, con la **JUNTA DE VECINOS "VILLA EL PANTANAL"**, cuya finalidad es asegurar la cobertura del jardín infantil clásico **"PINOCHO"** Código 5109002, que asciende a 20 párvulos, nivel medio, en el inmueble ubicado en esquina Avenidas El Maitén y Viña del Mar, Población El Pantanal, comuna de Viña del Mar, V Región, conforme a siguiente tenor:

### MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE

**JUNTA DE VECINOS VILLA EL PANTANAL**

**-A-**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

En Valparaíso, 27 de enero de 2014, entre la **JUNTA DE VECINOS VILLA EL PANTANAL**, rol único tributario 73.886.200-7, perteneciente a la Unidad Vecinal N°123, representada legalmente por doña **María Cabrera Rojas**, cédula de identidad N° 9.425.550-3, ambos con domicilio en esquina Avenidas El Maitén y Viña del Mar, Población El Pantanal, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente **"el Comodante"** y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Cédula de Identidad N° 14.604.596-0, asistente social, ambas con domicilio en calle General Aldunate N° 1656, Comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente **"la Comodataria"** o **"la JUNJI"**, se ha convenido el siguiente contrato de comodato.

**PRIMERO: Antecedentes.** La **JUNTA DE VECINOS VILLA EL PANTANAL**, tiene la tenencia legítima del inmueble individualizado, según consta en Resolución Exenta N°01D-1138, de fecha 14 de abril de 2009, emitido por el Director SERVIU Región de Valparaíso. Por su parte, la **JUNJI** tiene como objetivo fundamental crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

**SEGUNDO:** La **JUNTA DE VECINOS VILLA EL PANTANAL** entregó en comodato el inmueble, ya individualizado precedentemente, de manera exclusiva, para la atención pedagógica de 20 párvulos, es decir, para un total de 20 niños, a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**.

**TERCERO:** Con posterioridad a la suscripción del referido contrato, debido a la necesidad que el citado jardín continúe con su funcionamiento de manera ininterrumpida, las partes han acordado prorrogar la vigencia del acuerdo contractual. Por lo expuesto anteriormente, en este acto las partes vienen en modificar el contrato singularizado en la cláusula primera, en el sentido de reemplazar su cláusula cuarta por la siguiente:

#### **DONDE DICE:**

**CUARTO: Plazo.** Se otorga este préstamo de uso gratuito por 150 días corridos, contados desde el inicio de funcionamiento del establecimiento educacional en dichas dependencias, debiendo restituirse la propiedad al final de su uso en el estado en que se entrega, con sus cuentas de servicios al día, respondiendo la **Comodataria** de todos los daños que se ocasionen al edificio y al terreno por el uso que se le dará durante el comodato. Las partes podrán, sin embargo, poner término anticipado a este contrato, mediante aviso escrito enviado a la otra, con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Octava.

Para los efectos del presente Convenio, la **Comodataria** podrá ocupar materialmente el inmueble a contar de la suscripción de este instrumento, ocasión ésta en la que se levantará un acta de recepción del inmueble y en la que se dejará constancia del estado en que se encuentra.



Asimismo, al vencimiento del plazo convenido, se deberá levantar un acta respecto del estado del inmueble y la situación de los consumos básicos.

**DEBE DECIR:**

**CUARTO: Plazo.** Se otorga este préstamo de uso gratuito hasta el 31 de marzo de 2014, debiendo restituirse la propiedad al final de su uso en el estado en que se entrega, con sus cuentas de servicios al día, respondiendo la **Comodataria** de todos los daños que se ocasionen al edificio y al terreno por el uso que se le dará durante el comodato. Las partes podrán, sin embargo, poner término anticipado a este contrato, mediante aviso escrito enviado a la otra, con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Octava.

Para los efectos del presente Convenio, la **Comodataria** podrá ocupar materialmente el inmueble a contar de la suscripción de este instrumento, ocasión ésta en la que se levantará un acta de recepción del inmueble y en la que se dejará constancia del estado en que se encuentra.

Asimismo, al vencimiento del plazo convenido, se deberá levantar un acta respecto del estado del inmueble y la situación de los consumos básicos.

**Personería.** La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, para representar a la JUNJI, consta en las Resoluciones N° 015/026 del año 2000, N°015/172 del año 2001 y N°015/191 del 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña **MARÍA CABRERA ROJAS** para representar a la Junta de Vecinos Villa el Pantanal, consta en Certificado N° 0605 de fecha 19 de marzo de 2010, emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.

2.- **PÁGUESE**, en virtud de lo anterior, a contar de la fecha de aprobación del presente convenio, los gastos que se devenguen mensualmente conforme se detalla en el presente instrumento.

3.- **IMPÚTESE**, los gastos que genere el presente convenio a las cuentas 12205001000 Electricidad; 12205002000 Agua; 12206001002 mantención de Jardines Infantiles, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles año 2014.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARÍA DE LOS ÁNGELES BURR GUARACHI**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**JUNJI VALPARAÍSO**

MBG/DM/RSA/asc

**Distribución:**

- Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros
- Sub Dirección Técnico Pedagógico
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. De Partes

